



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que el apoderado judicial de la parte demandante aportó escrito de subsanación el día miércoles, 14 diciembre de 2022, a las 2:55 p.m., encontrándose dentro del término legal. El auto inadmisorio se notificó por estado No. 168 del día 6 de diciembre de 2022, Queda para proveer, **febrero 28 de 2023.**

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, (V), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

Proceso: Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía

Demandante: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A**

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS CAUSANTE
RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS (Q.E.P.D.)

Rad. No.: 761114003003-**2022-00398**-00

ASUNTO:

Pasa a Despacho la presente demanda para **proceso Ejecutivo** presentada por la Dra. **XIMENA ALEXANDRA CORTES SAID**, obrando en calidad de Representante Legal del **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900628110-3**, y quien otorga poder especial a una profesional del derecho **CLAUDIA INES RIOS ARANGO**, quien a su vez como Apoderada Especial a vez otorga poder a otra mandataria judicial quien presenta **UN (01) PAGARÉ No. 830000009187**, por valor de **\$38.371.791**, suscrito el **09/04/2019**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS con C.C. No. 5.790.218 (q.e.p.d)**, la cual fue subsanada en legal forma.

Se observa que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada. Además, que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como son: los artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes consagrados en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad del título esgrimido en contra del deudor. Por lo tanto, se libraré mandamiento ejecutivo en contra del extremo ejecutado a través del proceso **Ejecutivo con acción personal.**



En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 442 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante, como sucesores procesales del **RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS** con C.C. No. 5.790.218 (q.e.p.d)

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. 900628110-3**, mediante apoderado judicial para ser cobrados ejecutivamente contra en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS con C.C. No. 5.790.218 (q.e.p.d)**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 830000009187, por valor de \$38.371.791, suscrito el 09/04/2019

1.- Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$506.836)**, por concepto de la **cuota de mayo 17 de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **18 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$506.836)**, por concepto de la **cuota de junio 17 de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda..

2.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **18 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago.



3.- Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$506.836)**, por concepto de la **cuota de julio 17 de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda..

3.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **18 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago.

4.- Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$506.836)**, por concepto de la **cuota de agosto 17 de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda..

4.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **18 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago.

5.- Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$506.836)**, por concepto de la **cuota de septiembre 17 de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda..

5.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **18 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago.

6.- Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$506.836)**, por concepto de la **cuota de octubre 17 de 2022**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda..

6.1. Por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del día **18 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago.



7.- Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$33.954.329)** como saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

7.1.- Por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.376.446)** por concepto de los intereses corrientes causados, liquidado por el capital no vencido, contenida en el pagaré que acompaña la demanda

2.- Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de un vehículo automotor de placas **IDO-633**, MOTOR: Z3192960L4AX0015, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2020, COLOR: GRIS MERCURIO METALIZADO, LINEA: SPARK, MARCA CHEVROLET, CHASIS: 9GACE6CD9LB03441, Secretaria de Tránsito de Buga, de propiedad del señor **RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS con C.C. No. 5.790.218 (q.e.p.d)**

CUARTO: Para la efectividad de la medida, una vez **INSCRITO** el embargo de que trata el numeral anterior, **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE BUGA**, solicitando se ordene a quien corresponda, **LA RETENCIÓN E INMOVILIZACIÓN** del Vehículo de **placas IDO-633, MOTOR: Z3192960L4AX0015, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2020, COLOR: GRIS MERCURIO METALIZADO, LINEA: SPARK, MARCA CHEVROLET, CHASIS: 9GACE6CD9LB03441**, de propiedad del señor de propiedad del señor **RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS con C.C. No. 5.790.218 (q.e.p.d)**; informándoseles que el citado automotor deberá quedar a disposición del Despacho, y permanecerán dentro de los parqueaderos autorizados según **Resolución No. DESAJCLR22-36600 del 15 de diciembre de 2022**, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali–Valle del Cauca, donde será remitido el vehículo inmovilizado, el cual quedará en custodia, guarda y/o administración, en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com316-4709820 CALI 316-4709820



CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 -(601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEZEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada .bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007 -8852098

a) Inscrito y perfeccionado por **SECRETARIA ENVIAR DESPACHO COMISORIO- A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI EN TURNO DE REPARTO a través de la Oficina Reparto.** del embargo de que trata el numeral 3° de este proveído, a quien se le enviará el despacho Comisorio respectivo.

b) **Nómbrese como secuestre a la señora HILDA MARIA DURAN CAICEDO** identificada con C.C. No. 31.172.848, dirección: Calle 24 No. 27 – 24 de Palmira Valle del Cauca, teléfono: 2841603, celular 3174248384, como auxiliar secuestre. Con facultad para Subcomisionar, y fijar honorarios provisionales al secuestre designado y a reemplazarlo si en necesario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fondo de inversión y demás sumas depositadas, que posea el señor **RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS con C.C. No. 5.790.218 (q.e.p.d)**, en las entidades bancarias, **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUSAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE.** Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **\$76.743.582.** Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. 761112041003. Líbrese oficio respectivo.

SEXTO: COMUNICAR a los gerentes de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 10 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.



SEPTIMO: PREVENIR a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del C.G. del P.

NOVENO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P. infórmele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

DECIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida con el artículo 295 del C.G. del P.

DÉCIMO PRIMERO: EMPLÁZAR e incluir **POR SECRETARIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **RAFAEL HUMBERTO JARAMILLO ROJAS** con, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. **C.C. No. 5.790.218 (q.e.p.d)**, conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información, trámite que deberá surtirse por la secretaría. Cumplido lo anterior, se procederá a designar **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar

DÉCIMO SEGUNDO: DESIGNAR: al señor **RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ** con C.C. No. 16.263.690, con domicilio carrera 24 A No. 19-63 Palmira, teléfono 2866071, celular 315-4362954, correo rubenchoco@gmail.com, auxiliar de la justicia, como Administrador Provisional de bienes de la herencia, según lo estipulado en el **inciso 4 del Art 87 del C. G. del P.** **LIBRESE OFICIO POR SECRETARIA.**

DÉCIMO TERCERO: IMPRÍMASELE el procedimiento del proceso Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía.

La juez;

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 019.

El anterior auto se notifica Hoy 02 de marzo
de 2023, a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad Hoc.

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6a90a3fd8ee8ac8790bb4aa379db9b658e015fb8f71de2d06762e7940731c**

Documento generado en 01/03/2023 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>